



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0963/2022/SICOM
Sujeto Obligado:	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

- - - Con fecha dos de marzo del año dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número IEEPO/UEyAI/0354/2023, signado por el ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; a través del cual, da contestación a la resolución de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; sin embargo, del contenido del oficio que se da cuenta, se tiene que no cumple con lo requerido en la resolución de fecha citada con antelación; toda vez que, se le instruyo a modificar su respuesta a efectos de que realizara una búsqueda exhaustiva de la información y que hiciera entrega de la misma a la parte recurrente; en este sentido alude mediante escrito girado por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, en donde expone que requirió la información mediante los oficios IEEPO/UEyAI/0249/2023, IEEPO/UEyAI/0250/2023, IEEPO/UEyAI/0251/2023, y IEEPO/UEyAI/0252/2023, a la Dirección de Planeación Educativa, Unidad de Educación Inicial y Preescolar, Dirección Administrativa y a la Oficialía Mayor respectivamente, y en respuesta a ello determinaron haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos, y al respecto no encontraron información alguna respecto de lo requerido; -----

- - - Derivado de lo anterior, es procedente requerir al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; por lo que, deberá anexar los oficios donde se le requirió la información así como los emitidos por las unidades administrativas en donde determinaron la inexistencia de la información, así mismo no llevo a cabo a través de su comité de transparencia la respectiva declaratoria de inexistencia de la información debidamente fundada y motivada, y con ello cumplir con los criterios, para cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en consecuencia

2023. "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información y en caso de hallarla le sea entregada ésta a la parte Recurrente; en caso contrario deberá emitir su respectiva declaratoria de inexistencia de la información debidamente fundada y motivada, avalada por su Comité de Transparencia; sin embargo, es notorio que no efectuaron una búsqueda exhaustiva de dicha información, puesto que no hay elementos suficientes para generar en la parte Recurrente la certeza del carácter exhaustivo y minucioso de la búsqueda de la información solicitada y de que la misma fue atendida debidamente; pues no basta con manifestar que no se encontró la información, sino que se debe motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las circunstancias que fueron tomadas en cuenta, es decir, el tiempo, modo y lugar; -----

- - - Asimismo, dicha acta de Inexistencia de la Información debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que prevén: -----

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda." Sic.*

"Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*



III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda." Sic.

- - - Asimismo, dicho Sujeto Obligado deberá remitir a este Órgano Garante, el o los oficios a través de los cuales requirió la información al área o áreas competentes, así como la respuesta emitida por las mismas; lo anterior con la finalidad de contar con dicha documentación y tener la certeza del contenido íntegro de los mismos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento Interno del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: -----

"Artículo 76. Los Sujetos Obligados responsables, deberán informar a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, dentro de los tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento de las Resoluciones, exhibiendo el documento que compruebe que la información fue entregada a la parte Recurrente o Titular, dentro del plazo de diez días hábiles otorgados; y copia de la información entregada a la parte recurrente o Titular, lo que se podrá realizar de manera física o electrónica." Sic

- - - Por último, deberá remitir o anexar el o los documentos con los que acredite haber notificado a la parte Recurrente sobre la entrega de la información o sobre la Declaratoria de Inexistencia, a fin de corroborar tal hecho, ateniéndose a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- - - Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se -----





----- **ACUERDA:** -----

- - **PRIMERO.** Agréguese a los autos el oficio número IEEPO/UEyAI/0354/2023, signado por el ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 55, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; feneció el dos de marzo de dos mil veintitrés; por lo que, se tiene al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en mención, informando la respuesta en tiempo, así mismo dicha respuesta fue emitida de manera parcial; -----

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte Recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante el oficio número IEEPO/UEyAI/0354/2023, signado por el ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en comento, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

- - - **CUARTO.** **Se requiere** al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo; instruya a sus unidades administrativas a que efectúen una nueva búsqueda de la información en las áreas que considere puedan poseer la información, para que, en caso de encontrarla le sea entregada a la Parte Recurrente; en caso contrario, emita su respectiva Declaratoria de Inexistencia de la Información, debiendo acompañarla con los oficios con el que solicitan la información y la respuesta proporcionada, mismas que deberán contener los elementos mínimos establecidos en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; debiendo remitir a este Órgano Garante copia de dicha



información, así como, la notificación practicada a la parte Recurrente; lo anterior, para estar en condiciones de determinar el cabal cumplimiento a la resolución de fecha citada con antelación; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante, para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 del ordenamiento legal antes invocado.-----

--- **QUINTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes. **Cumplase.**-----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste.-----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Luis Alberto Payón Mercado

C. Adriana Reyes Martínez

L.A.P.M. /j.b.c.h



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



6705.4284709

Buscar



483

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Información del recurrente
Información de la solicitud
Información del medio de impugnación
Datos de la resolución
Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente*

Acuse de recibo por el recurrente *		Descripción del archivo	Tamaño	Versión
Nombre del archivo	MV-48709_20230202_154820.pdf	SE ENVIA RECIBO	0,14 MB	1

Documentación relacionada *		Descripción del archivo	Tamaño	Versión
Nombre del archivo	BRAL-0963-2022-SICOM-V-BRAL-593-2022-SICOM.pdf	SE ENVIA CUMPLIMIENTO	1,07 MB	1

Versión pública *		Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.				

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
07/03/2023 15:07	MV-48709_20230202_154820.pdf	BRAL-0963-2022-SICOM-V-BRAL-593-2022-SICOM.pdf	

BUSCADORES TEMÁTICOS

- DIRECTORIO
- SUELDOS
- SERVICIOS
- TRAMITES
- CONTRATOS
- INDICIÓN DE BENEFICIARIOS
- SERVICIOS PUBLICOS SANCIONADOS
- PRESUPUESTO ANUAL ASIGNADO
- EJERCICIO DEL PRESUPUESTO
- RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA Y DATOS

- ORGANISMO
- EMPRESA/OTRO
- TIPO DE INFORMACIÓN
- TUTORIALES
- ESTADO NACIONAL DE LA INFORMACIÓN
- ALCANTARILLA

Plataforma Nacional de Transparencia | Temas de acceso controlado





Unidad de Transparencia IEEPO <ieepo.transparencia@gmail.com>

Cumplimiento de resolución

1 mensaje

Unidad de Transparencia IEEPO <ieepo.transparencia@gmail.com>

2 de marzo de 2023, 15:03

Para: [Redacted]

Eliminado Correo electrónico del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGE0.

C [Redacted]

Eliminado Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGE0.

PRESENTE.

En las resoluciones de fecha diez de febrero del presente año, del expediente R.R.A.I. 0963/2022/SICOM y R.R.A.I. 0993/2022/SICOM, emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0354/2023, se informa el cumplimiento de la misma para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atte:
Ing. Mario Yasir Rosado Cruz
Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información
Y de la Unidad de Transparencia.

RRAI-0963-2022-SICOM- Y RRAI-993-2022-SICOM.pdf
1092K



OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/0354 /2023
RECURSO NÚMERO: R.R.A.I ./0963/2022/SICOM
y R.R.A.I ./0993/2022/SICOM
ASUNTO: Cumplimiento de Resolución.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de marzo de 2023.

Eliminado Nombre del Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGE0.

PRESENTE.

En las resoluciones de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, de los expedientes de R.R.A.I./0963/2022/SICOM y R.R.A.I./0993/2022/SICOM, emitidas por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual ordena modificar la respuesta a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los puntos 2 y 3 que haga entrega de la misma en los términos planteados; para estar en condiciones de satisfacer su petición realizada mediante solicitud presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia registrada bajo el número de folio 201190222000161 , con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, por lo que se informa el cumplimiento de la resolución bajo el siguiente tenor:

Se informa que, derivado de la resolución citada, esta Unidad de Transparencia requirió la información petitionada mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0249/2023, IEEPO/UEyAI/0250/2023, IEEPO/UEyAI/0251/2023 y IEEPO/UEyAI/0252/2023 a la Dirección de Planeación Educativa, Unidad de Educación Inicial y Preescolar, Dirección Administrativa y a la Oficialía Mayor respectivamente, por lo que se informa que:

Mediante Oficio número SGSE/UEIP/456/2023 la Unidad de Educación Inicial y Preescolar informa siguiente:

Con fundamento en el Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) del ejercicio 2022-2023 del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), toda documentación oficial emitida y recibida es catalogada y archivada por una temporalidad de cinco años, una vez finalizado dicho tiempo, se incorpora al Archivo de Concentración y posteriormente al Archivo Histórico del IEEPO. Siguiendo la temporalidad y

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDA CERRADA DE EMILIO CARRANZA N° 208
COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA**



normatividad vigente en el manejo de los archivos documentales, ésta Unidad a mi cargo no cuenta con la información en la temporalidad solicitada.

De igual manera, debido a la situación político-sindical que impera en el Estado, dicho centro educativo no reporta información oficial a esta Unidad por lo que no se cuenta con datos actualizados y documentación misma del centro educativo en cuestión.

En tanto la Dirección de Planeación Educativa mediante oficio número SGE.DPE/0331/2023 informa que el Jefe de departamento de Programación Detallada y Microplaneación, refiriéndose al punto segundo y en el que expone que se realizó nuevamente la búsqueda exhaustiva y minuciosa en el Sistema de Estructura Ocupacional, **NO ENCONTRÁNDOSE LA INFORMACIÓN SOLICITADA y/o PLANTILLA DE PERSONAL QUE PERMITA IDENTIFICAR AL PERSONAL QUE SEÑALA EL REQUIRIENTE, EN EL PERIODO SOLICITADO.** En este punto sigue señalando que no obra físico-histórico en las oficinas que ocupa el Departamento de Programación Detallada y Microplaneación de dicha información, en virtud de que, anteriormente las plantillas de personal eran obtenidas y administradas a través de las Unidades Educativas (antes Direcciones y/o Departamentos), así como también el Sistema de Estructura Ocupacional administrada por la Dirección de Planeación Educativa es de reciente implementación.

La Titular de la Unidad de Control y Desarrollo expresa y ratifica del punto tercero: “con base en el Sistema Integral de Control Escolar de Educación Básica (SICEEB) y el archivo físico del Departamento de Registro y Certificación Escolar, no se cuenta con información de los planteles de educación preescolar en el Estado, por lo que no se cuenta con las listas de niños inscritos en el periodo desde el día 01 de enero de 1997 hasta el día 31 de diciembre de 1999, que asistieron al Preescolar Macedonio Alcalá con Clave de Centro de Trabajo 20DJN1542V, ubicada en Santa María Huatulco, Oaxaca”.

Respecto a la información proporcionada por la Oficialía Mayor mediante oficio número OM/00305/2023, se informa que el personal administrativo de dicha Oficialía con fecha 17 de febrero de 2023 constituidos en el domicilio de dicha oficina sito en la calle Licenciado Julio Bustillos Montiel número 211 de la colonia reforma de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en un horario de 10:00 horas a 12:00 horas, realizo una



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO

INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

minuciosa búsqueda en los archivos documentales con la finalidad de identificar lo relacionado a la información pública solicitada, sin que se identificara documento alguno.

Adicionalmente a lo anterior, mediante oficio número OM/00286/2023 de fecha 16 de febrero del año en curso, se solicitó a la Dirección Administrativa dependiente de esta Oficialía Mayor realice una búsqueda en sus archivos.

Finalmente, mediante oficio número DA/1155/2023 la Dirección Administrativa informa que no es de su competencia, por lo tanto, deberá solicitar dicha información a la Titular de la Unidad de Educación Inicial y Preescolar de este Instituto por tratarse de un centro de trabajo adscrito a dicho nivel educativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 13, fracción VII del Reglamento Interno de este Instituto.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



2022-2028

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

I.E.E.P.O.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. MARIO YÁSIR ROSADO CRUZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDA CERRADA DE EMILIO CARRANZA N° 208
COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA**